
Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO QUE SE RECOMIENDA
EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL
PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 12**

Nota de la Secretaría¹

Revisión

INTRODUCCIÓN

1. El párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("el Acuerdo MSF") establece lo siguiente: "El Comité fomentará y facilitará la celebración entre los Miembros de consultas o negociaciones *ad hoc* sobre cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas." El Procedimiento de Trabajo del Comité, adoptado por el Comité en marzo de 1995, dispone que:

"Con respecto a cualquier cuestión planteada en el marco del Acuerdo, el Presidente podrá, a petición de los Miembros directamente interesados, ayudarles a ocuparse de la cuestión de que se trate. Normalmente el Presidente rendirá informe al Comité sobre el resultado general a que se llegue con respecto a dicha cuestión."²

2. El Comité ha reconocido la utilidad del párrafo 2 del artículo 12, y, en especial, de los buenos oficios del Presidente, como medio para facilitar la resolución de problemas comerciales.³

3. Varios Miembros han sugerido procedimientos para facilitar las consultas y negociaciones *ad hoc* entre los Miembros.⁴

4. En el proyecto de procedimiento presentado en la primera versión del presente documento se combinaron las propuestas presentadas hasta la fecha, a fin de facilitar la determinación y el examen de las áreas en que existen diferencias sustanciales entre las propuestas. El documento se revisó posteriormente dos veces para reflejar las observaciones de los Miembros y los debates celebrados en reuniones informales del Comité. En la presente revisión se ha querido reflejar el resultado de los últimos debates que tuvieron lugar en una reunión informal previa a la reunión de marzo de 2012 del Comité, y las observaciones presentadas por escrito después de la reunión.⁵ Hasta ahora, se han debatido en el Comité el preámbulo y los párrafos 1 al 16; los demás párrafos no se han examinado, y se presentan sin cambios.

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

² Párrafo 5 del documento G/SPS/1.

³ Párrafo 24 del documento G/SPS/12, párrafos 87 y 88 del documento G/SPS/36, párrafos 116-126 del documento G/SPS/53.

⁴ G/SPS/W/219; G/SPS/W/227; G/SPS/W/233; G/SPS/W/248; G/SPS/W/243/Rev.4; y JOB/SPS/1.

⁵ La India, Filipinas y Suiza presentaron sus observaciones por escrito en un documento común.

**PROCEDIMIENTO QUE SE RECOMIENDA PARA FOMENTAR Y FACILITAR
LA CELEBRACIÓN DE CONSULTAS [O NEGOCIACIONES] AD HOC
ENTRE LOS MIEMBROS SOBRE CUESTIONES SANITARIAS
O FITOSANITARIAS CONCRETAS**

Propuesta de decisión del Comité

El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("el Comité"),

Considerando el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("el Acuerdo");

Tratando de fomentar y facilitar la celebración entre los Miembros de consultas [o negociaciones] *ad hoc* sobre cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo;

Recordando que el Procedimiento de Trabajo del Comité autoriza al Presidente del Comité a ayudar a los Miembros a resolver cualquier cuestión planteada en el marco del Acuerdo, a petición de los Miembros directamente interesados;

Observando que el mecanismo de consultas *ad hoc* previsto en el párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo MSF y en el Procedimiento de Trabajo del Comité ofrece a los Miembros una vía adicional para el diálogo y el intercambio de información sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias;

Recordando que durante los exámenes del funcionamiento y aplicación del Acuerdo, los Miembros reconocieron la utilidad de la aplicación del párrafo 2 del artículo 12 y alentaron a utilizar el mecanismo de consultas *ad hoc*, incluso mediante los buenos oficios del Presidente del Comité;

[*Teniendo* en cuenta [otras propuestas que se están debatiendo en los grupos de negociación o comités o consejos de la OMC] [las negociaciones en curso del Programa de Doha para el Desarrollo];]

Decide lo siguiente:

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. El procedimiento tiene por objeto fomentar y facilitar la celebración entre los Miembros de consultas [o negociaciones] *ad hoc* (en adelante "consultas") sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias concretas como está previsto en el párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo, para ayudar a encontrar soluciones mutuamente satisfactorias.

2. El presente procedimiento [se entiende sin perjuicio de] [no altera] [no aumenta ni [menoscaba][reduce]] los derechos y las obligaciones de los Miembros en virtud del Acuerdo o de cualquier otro Acuerdo de la OMC [entre ellos, sus derechos de interpretación y ejecución.] [El presente procedimiento no dará lugar a ninguna interpretación jurídica, modificación o ejecución del propio Acuerdo.]

3. El presente procedimiento no pretende menoscabar de ningún modo la labor o los resultados de otros órganos de la OMC, incluida la labor realizada en relación con el Programa de Doha para el Desarrollo.

4. Cualquier Miembro podrá solicitar en todo momento la celebración de consultas sobre cualquier medida sanitaria y fitosanitaria o cualquier cuestión técnica conexas que estén incluidas en el ámbito del Acuerdo. [Antes de solicitar la celebración de una consulta *ad hoc*, [se alienta a los Miembros a plantear] [los Miembros podrán plantear] [los Miembros plantearán] la cuestión en una reunión del Comité MSF [, como una preocupación comercial específica].]

5. La participación de los Miembros en las consultas será voluntaria [excepto el intercambio de información] [excepto una primera reunión]. [En cualquier momento, los Miembros que participan en la consulta podrán acordar la realización de encuentros bilaterales.]

6. [[La decisión de participar o no en las consultas, así como] [todas las posiciones adoptadas por los Miembros durante las consultas, se entenderán sin perjuicio de los derechos y las obligaciones de los Miembros en virtud de los Acuerdos de la OMC.]]

7. Las consultas se celebrarán de buena fe y sin perjuicio del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, ni de los derechos y obligaciones de los Miembros que de él dimanen.

8. [Los Miembros que participan en la consulta y todos los demás participantes considerarán que la información presentada y las posiciones adoptadas durante las consultas son confidenciales, salvo la información fáctica que ya sea de dominio público, a no ser que los Miembros que participan en la consulta consientan en divulgar esa información y esas posiciones.] [No se obligará a los Miembros a revelar información confidencial que pueda obstaculizar la aplicación de las leyes, que pueda ser contraria al interés público por otro motivo o que pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas.] [No obstante, la obligación de confidencialidad no se aplicará a la información fáctica que ya fuese de dominio público.]

II. PROCEDIMIENTO PARA ABORDAR LAS PREOCUPACIONES RELATIVAS A CUESTIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Paso A: Solicitud de celebración de consultas

9. Todo Miembro que solicite la celebración de consultas (en adelante el "Miembro solicitante") con otro Miembro (el "Miembro que responde") deberá hacerlo por escrito, en uno de los idiomas de trabajo de la OMC. [En la solicitud: 1) se deberán especificar la o las medidas o cuestiones técnicas sobre las que se solicita la celebración de consultas; 2) se deberán describir los motivos que han llevado a solicitar la celebración de consultas, así como la preocupación del Miembro solicitante en relación con los posibles efectos sobre el comercio; [Además, en la solicitud: se podrán] 3) [se deberán] indicar las preguntas y preocupaciones preliminares que se quieran plantear en relación con dichas medidas o cuestiones técnicas; y [se podrán] 4) [se deberán] señalar las disposiciones pertinentes del Acuerdo y las normas, directrices o recomendaciones internacionales existentes adoptadas por las organizaciones internacionales pertinentes a que se hace referencia en el Acuerdo.] [En la solicitud se deberá identificar la medida sanitaria o fitosanitaria y se deberá proporcionar una descripción de la preocupación del Miembro solicitante con respecto al efecto de esa medida en el comercio.]

10. El Miembro solicitante enviará al mismo tiempo su solicitud al Miembro que responde, al Presidente del Comité y a la Secretaría. [El Comité será informado de la solicitud en su siguiente reunión.] [También se facilitará una copia de la solicitud al Comité MSF, que la distribuirá como documento de la OMC.]

Paso B: Respuesta a una solicitud

11. **Alternativa A:** En un plazo [[de 10 días] [de 15 días] [de 20 días] [laborables]] [de un mes calendario] [razonable] a partir de la recepción de la solicitud, el Miembro que responde notificará al Miembro solicitante, por escrito y en uno de los idiomas de trabajo de la OMC, si acepta o rechaza la solicitud de celebración de consultas, y también enviará copia de su respuesta al Presidente del Comité y a la Secretaría. El Comité será informado de la respuesta dada a la solicitud (es decir, si fue aceptada o rechazada) en su siguiente reunión.

12. [Si acepta] [Independientemente de que acepte o no] la solicitud de celebración de consultas, el Miembro que responde [deberá dar] [dará] [normalmente] por escrito una respuesta [a la información que figure en] [en la que se abordarán las preocupaciones y cuestiones planteadas en] la solicitud [en un plazo de [20] [30] días]. [En caso de que no sea posible dar una respuesta en el plazo indicado *supra*, el Miembro que responde informará al Miembro solicitante de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que proporcionará su respuesta. Ese plazo no será superior a [10] días adicionales.] [También se facilitará una copia de la respuesta al Comité MSF].

Alternativa B (para los párrafos 11 y 12): El Miembro que responde dará normalmente por escrito una respuesta en un plazo de 20 días. En caso de que no sea posible dar una respuesta en este plazo, el Miembro que responde informará al Miembro solicitante de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que proporcionará su respuesta. Ese plazo no será superior a 10 días adicionales. También se facilitará una copia de la respuesta al Presidente del Comité MSF y a la Secretaría, que la distribuirá a todos los Miembros. En la respuesta se indicará también si se acepta o se rechaza la solicitud de celebración de consultas. En la respuesta se abordarán las preocupaciones y cuestiones planteadas en la solicitud. El Comité será informado de la respuesta dada a la solicitud (es decir, si fue aceptada o rechazada) en su siguiente reunión.

Paso C: Procedimiento de consulta

13. **Alternativa A:** [En un plazo de [15] días tras la distribución de la respuesta, los Miembros que participan en la consulta solicitarán al Presidente del Comité MSF o a la persona designada por éste que actúe como facilitador en las consultas (en adelante el "facilitador").]

[Si el Miembro que responde acepta la solicitud de celebración de consultas, los Miembros que participan en la consulta fijarán una fecha para una reunión, [que se debe celebrar en un plazo de 45 días después de la aceptación de la solicitud,] en coordinación con el facilitador.]

Alternativa B: Si el Miembro que responde acepta la solicitud de celebración de consultas, los Miembros que participan en la consulta solicitarán al Presidente del Comité MSF o a la persona designada por éste que actúe como facilitador en las consultas (en adelante el "facilitador") [en un plazo de [15] días tras la distribución de la respuesta]. Los Miembros que participan en la consulta fijarán una fecha para una reunión, en coordinación con el facilitador.

Alternativa C: En un plazo de 15 días tras la distribución de la respuesta y si el Miembro que responde acepta la solicitud de celebración de consultas, los Miembros que participan en la consulta solicitarán al Presidente o al Vicepresidente del Comité MSF o a un Amigo del Presidente (en adelante el "facilitador") que actúe como facilitador en las consultas. Los Miembros que participan en la consulta fijarán una fecha para una reunión, en coordinación con el facilitador, que deberá tener lugar dentro de los 45 días posteriores a la fecha de aceptación de la solicitud.

14. [Cualquier otro Miembro puede presentar una solicitud escrita a los Miembros que participan en las consultas para que se autorice su participación como tercera parte en el procedimiento de

consultas, en un plazo de [10] días de la fecha de distribución de la respuesta y la aceptación de la solicitud de celebración de consultas por el Miembro que responde. El tercer Miembro podrá intervenir en el procedimiento de consultas si los Miembros que participan en ellas así lo acuerdan, y en los términos convenidos por estos. Los Miembros que participan en la consulta responderán a la solicitud por escrito y facilitarán una copia a la Secretaría, que la distribuirá a todos los Miembros. El Miembro que participa como tercera parte estará sujeto a las condiciones de confidencialidad establecidas en el párrafo 8 del procedimiento.]

15. **Alternativa A:** La función del facilitador consiste en impulsar, de manera imparcial e independiente, la comunicación entre los Miembros que participan en las consultas. El facilitador consultará a ambos Miembros sobre las modalidades de consulta, entre otras cosas:

- a) si se recomienda la presencia de expertos técnicos de cada uno de los Miembros que participan en las consultas;
- b) si es conveniente plantear otras preguntas y dar respuestas por escrito;
- c) si puede fijarse un plazo mutuamente aceptable para la presentación de esas comunicaciones y para la celebración de ulteriores reuniones, de ser necesario;
- d) si la participación de terceros es conveniente y aceptable; y
- e) si, en caso de que uno de los Miembros consultantes determine que una norma, directriz o recomendación de la Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) o la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) es relevante, debería invitarse a la secretaría del organismo pertinente o a un experto relevante, a que explique el alcance o el contenido de dicha norma, directriz o recomendación.

Alternativa B: El facilitador, en consulta con las partes, podrá organizar y celebrar las consultas de forma discrecional.

16. [El facilitador [podrá] [no deberá] manifestar su opinión [sobre una cuestión técnica ni] sobre la [compatibilidad con] [conformidad con] cualquiera de los Acuerdos de la OMC, incluido el Acuerdo MSF, de una medida o de la posición de uno de los Miembros que participan en las consultas sobre una cuestión técnica.]

17. Las consultas tendrán lugar normalmente en la sede de la OMC, salvo que los Miembros acuerden otro lugar, teniendo en cuenta las limitaciones de recursos de los países en desarrollo Miembros. Con el fin de reducir los gastos, también se podrán utilizar servicios de videoconferencia y otros servicios de telecomunicaciones.

17bis. [Cuando se determine en las consultas que existe una norma, directriz o recomendación pertinente de la Comisión del Codex Alimentarius, de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) o de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), los Miembros que participan en las consultas podrán, de mutuo acuerdo, solicitar la participación de la secretaría de la organización designada.]

18. Los Miembros que participan en las consultas harán lo posible por finalizar este proceso en [un plazo razonable] [un plazo que no deberá exceder de 180 días]. Los Miembros que participan en las consultas podrán modificar de común acuerdo [el plazo previsto] [Cualquier plazo que se acuerde] para las consultas. Si uno de estos Miembros, o ambos, desean concluir las consultas, lo podrán hacer en cualquier momento notificándolo por escrito a la otra parte. El Miembro o los Miembros (si actúan conjuntamente) notificarán por escrito y con prontitud al facilitador y a la Secretaría que se han concluido las consultas.

19. **Alternativa A:** Una vez concluidas las consultas y previa aprobación de ambos Miembros, el facilitador informará de los resultados al Comité, de conformidad con el Procedimiento de trabajo establecido del Comité.¹ El informe no contendrá información confidencial, a menos que los dos Miembros que participan en las consultas consientan en incluir esa información, según lo indicado en el párrafo 8.

Alternativa B: Una vez concluidas las consultas, el facilitador distribuirá a los Miembros que participan en las consultas un proyecto de informe sobre [la medida sanitaria o fitosanitaria objeto de examen, el procedimiento utilizado en las consultas y] el resultado de las consultas. Los Miembros dispondrán de [15] [30] días para hacer observaciones sobre este informe. Después de examinar dichas observaciones, el facilitador distribuirá un informe fáctico final al Comité MSF.

Alternativa C: Una vez concluidas las consultas, el facilitador distribuirá a los Miembros que participan en ellas un proyecto de informe sobre los resultados. Los Miembros dispondrán de 15 días para hacer observaciones sobre este informe. Previa aprobación de ambos Miembros, el facilitador informará de los resultados al Comité, de conformidad con el Procedimiento de trabajo establecido del Comité. El informe no contendrá información confidencial, a menos que los dos Miembros que participan en las consultas consientan en incluir esa información, según lo indicado en el párrafo 8.

III. ASISTENCIA TÉCNICA

20. Los países en desarrollo Miembros, y en particular los países menos adelantados Miembros, podrán solicitar la asistencia de la Secretaría de la OMC para comprender mejor la utilización y el funcionamiento del presente procedimiento.

IV. [SUPERVISIÓN

21. La Secretaría supervisará la aplicación de este procedimiento y hará lo necesario para incluir sus conclusiones en el resumen de las preocupaciones comerciales específicas (G/SPS/GEN/204), teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 8.]

V. EXAMEN Y DURACIÓN

22. **Alternativa A:** [El presente procedimiento perderá su vigencia y será sustituido por el "Procedimiento para facilitar la búsqueda de soluciones para los obstáculos no arancelarios" cuando éste sea adoptado por el Grupo de Negociación sobre el Acceso a los Mercados y se extienda su aplicación al Comité MSF.]

Alternativa B: [El Comité MSF examinará el presente procedimiento cuando el Grupo de Negociación sobre el Acceso a los Mercados adopte el "Procedimiento para facilitar la búsqueda de soluciones para los obstáculos no arancelarios", y decidirá entonces si procede mantenerlo, revisarlo o sustituirlo.]

23. [El presente procedimiento será examinado periódicamente y revisado por el Comité según sea necesario a la luz de la experiencia adquirida en su aplicación. El Comité deberá realizar un primer examen de estas directrices a más tardar [dos] [tres] años después de adoptarlas y posteriormente cuando se considere necesario.]

¹ Párrafo 6 del documento G/SPS/1.